



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6028

03/03/2020

14516

AUTOR/A: CAMBRONERO PIQUERAS, Pablo (GCs); MUÑOZ VIDAL, María (GCs)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria recibida, se informa lo siguiente:

Con posterioridad a la publicación del criterio 2/2020 de 26 de febrero de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social -al cual se hace referencia en la pregunta parlamentaria-, la situación provocada por el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV-2 se ha modificado, determinando un escenario sanitario diferente que ha exigido adoptar nuevas medidas en orden a evitar una mayor propagación de la enfermedad.

En este sentido, y para dar una respuesta urgente, el Gobierno ha incluido ciertas previsiones específicas en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que han entrado en vigor el día 12 de este mes.

Así, con carácter excepcional, se considerarán situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras por cuenta propia o ajena; ello supone otorgar a estos períodos del régimen correspondiente el mismo tratamiento que a los procesos de incapacidad temporal derivados de accidente de trabajo.

En este sentido, el abono de la prestación se producirá a cargo de la correspondiente mutua colaboradora con la Seguridad Social o la entidad gestora con la que las empresas o trabajadores autónomos tengan concertada la cobertura de las contingencias profesionales y su cuantía consistirá en una prestación del 75 por ciento de la base reguladora desde el día siguiente a la baja por aislamiento, a cargo de la entidad gestora o colaboradora (siendo a cargo del empresario únicamente el abono del



día de la baja), con independencia de los posibles complementos que puedan estar establecidos en normas convencionales.

Por último, y respecto a la cotización durante esta situación, la norma legal no ha previsto ninguna medida singular al respecto, por lo que seguirá siendo obligatorio su cumplimiento en los términos previstos en el artículo 144.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Madrid, 31 de marzo de 2020

